

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6291

RAD.: No. 001-2017-00029-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$37.844.195.84 M/Cte.**, al **31/08/2017**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.465.967.77, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.465.967.77 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con cedula **No. 94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002580767	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 1.465.967,77
Total Valor						\$ 1.465.967,77

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b9ffdd7f097324f3f5830482eb56aecc44d87ddfc694f822544d9dee358dff**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6254
RAD. No. 001-2022-00283-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c849e9bc42137c60101b7ddf06d436ab774f5531e0f4f794237d8272fda0016a**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6292

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.952.859,00 M/Cte.**, al **01/12/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.072.045,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$260.922,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$260.922,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cedula **No. 31.388.389**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002840545	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 130.461,00
469030002853863	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 130.461,00

Total Valor \$ 260.922,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed9839795198284320d184bce24b04c8c3f0fc659e89b1acbeb808a510a5d3**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6293

RAD.: No. 002-2012-00541-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el abogado **LUIS TRESPALACIOS BOLÍVAR**, se resuelva sobre la renuncia a su mandato judicial como apoderado de la demandada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **LUIS TRESPALACIOS BOLÍVAR**, con C.C. 1.143.346.468 y T.P. No. 328.287, como apoderado judicial de la parte demandante **TANIA PATRICIA WATTS PAJARO**.

SEGUNDO. – **ENTERESE** al demandado, que para la expedición de copias del proceso, deberá dirigir su solicitud a la secretaria de la oficina de ejecución al dirección electrónica apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que la misma no necesita providencia judicial.

TERCERO. – **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes** la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de los depósitos judiciales por cuenta de este asunto.

DISPONE

TRANSFERIR a la Oficina de Apoyo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali los títulos que por valor de \$17.340.128,00 se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este Despacho dentro del proceso 76001400300220120054100 por la medida cautelar sobre la demandada **TANIA PATRICIA WATTS PÁJARO**, identificada con la C.C. N.º. 45516515, en atención a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d9e8afd6f848be491517f1680be9ff65f54552720d247f8221e4db8215322**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6343

RAD.: No. 002-2020-00302-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE. –

REQUIÉRASE al **EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que se sirva informar sobre la medida cautelar comunicada mediante el **oficio No. 1160 del 13 de mayo de 2022**, respecto al **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que resulten o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva, que lleva **EMCALI E.I.C.E E.S.P.** contra el demandado **GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ** y que se encuentra anotado en el Certificado de Tradición del bien identificado con **MI. 370-351545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c452c93bd9d7d8e28db4ba7025793718d704b640d4fcab12cfe905c8689b07**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6294

RAD.: No. 003-2009-00804-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita a abogada demandante la entrega de títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del expediente, se evidencia que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante **providencia No. 4434 de 10 de noviembre de 2021**, auto que se encuentra en firme, y por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de títulos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44990f19229f4e90dcba066208d3bcef9b74ff040eeb9eb737d33b495b3d8725**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6255

RAD. No. 004-2011-00867-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6255, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecucion Singular
Demandante: Covinoc S.A. Nit 860.028.462-1 – Cesionario
Demandado: Ana Rubi Valencia Moreno C.C. 31.937.270
Radicación: 760014003004-2011-00867-00

Una vez revisado el presente proceso ejecutivo, en relación con la cesión del crédito realizada por la entidad **NEW CREDIT S.A.S.** a favor de la entidad **COVINOC S.A.**, se observa que:

- (i) Por **auto No. 380** del **08/02/2012**, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ANA RUBI VALENCIA MORENO** y a favor de la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA**, en relación con la obligación adeudada en los pagarés **No. 00130274489600087139** y **M026300000000102745000242387**.
- (ii) Por **auto No. 3486** del **04/10/2012**, se aceptó la cesión del crédito que realizó el señor **FREDY PINZON GONZALEZ**, en su condición de Apoderado de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a favor de la entidad **NEW CREDIT S.A.S**, representada por **MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNANDEZ**, en calidad de apoderado general.
- (iii) Por **auto No. 4956** del **13/12/2021**, se aceptó la cesión del crédito que realizó el señor **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGÁN**, en su condición de Representante Legal de la entidad **NEW CRÉDITO S.A.S. CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA**, a favor de la entidad **COVINOC S.A.**, representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, en calidad de apoderado general.

Analizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad **NEW CREDIT S.A.S.**, se constata que el **18/06/2021** fue inscrita la liquidación de dicha sociedad, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEW CREDIT SAS
Nit: 900.419.613-1 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02074025 cancelada
Fecha de cancelación: 18 de junio de 2021

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011, con el No. 01459405 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEW CREDIT SAS.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 36 del 28 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 18 de Junio de 2021 con el No. 02716468 del libro IX.
Certifica:
Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Significa lo anterior, que para el momento en que fue aceptada la cesión del crédito de la obligación que aquí se ejecuta a favor de **COVINOC S.A.**, la entidad **NEW CREDIT S.A.S.**, ya se encontraba liquidada y por ello, no resultaba procedente haber aceptado la cesión del crédito pretendida, pues, quien en su momento presentó la petición de cesión no se encontraba acreditado para ello, además que, la parte demandante carecía del derecho de postulación, al haberse liquidado.

Bajo ese contexto, se impone generar el control de legalidad que le asiste al Juez, al tenor de los dispuesto en el **artículo 132 del CGP**, dejando sin efecto el auto **No. 4956 del 13/12/2021**, y en su efecto, requerir al liquidador de la entidad **NEW CREDIT S.A.S.** para que certifique si lo aquí adeudado a través de los pagarés **No. 00130274489600087139 y M02630000000102745000242387**, fue incluido en la etapa de liquidación final aceptada por **acta No. 036 del 28/04/2021**, realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el día **18/06/2021**.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **auto No. 4956 del 13/12/2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al señor **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGÁN**, en su condición de Representante Legal de la entidad **NEW CRÉDITO S.A.S. CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA**, o quien haga sus veces, que se sirva informar si el pago de la obligación contenida en los **pagares No. 00130274489600087139 y M02630000000102745000242387** que se ejecuta en este proceso, realizada por la entidad **COVINOC S.A.**, en razón a la cesión del crédito allegada, fue incluido en la etapa final de liquidación contenida en el **acta No. 036 del 28/04/2021** realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el **18/06/2021**.

TECERO. – SOLICÍTASE a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se sirva remitir a este Despacho y a órdenes del presente proceso copia del **acta No. 036 del 28/04/2021** realizada por la Asamblea de Accionistas, inscrita ante esa Cámara de Comercio el **18/06/2021**, en el folio de

matrícula mercantil **No. 2074025**, de la sociedad **NEW CREDIT S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.419.613-1**, que ya se encuentra cancelada por liquidación.

En atención a lo indicado en el numeral 2° y 3°, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la renuncia de poder, toda vez que al mismo no se le reconoció personería dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4806fa21afd92b29b72af5176f7cc91201f8288a76590ac8f55964aeac0f3**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6295

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito remitido por el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de los ejecutados **Sonia Amparo López de Marmolejo y Jefferson Marmolejo López**; y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de los demandados Sonia **AMPARO LÓPEZ DE MARMOLEJO** y **JEFFERSON MARMOLEJO LÓPEZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, y aceptado desde el **16 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO. – CONTINUESE la ejecución en contra del deudor **LUIS NELOSN MARMOLEJO**

TERCERO. – POR SECRETARIA córrase traslado únicamente a la liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagare No. **16598279 radicado 161005314** a cargo del demandado **LUIS NELOSN MARMOLEJO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede208c593fc5072f132ed0b9bcc873c3121e8d082349c0555a32bf63d45b5f5**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6296

RAD.: No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado demandante la actualización de la liquidación del crédito, si embargo de su estudio se evidencia que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el Despacho, tal y como se establece en el artículo 446 del C.G.P., además, tampoco se imputa el abono cancelado por cuenta de los títulos judiciales entregados, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono por los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b6c46cecf1762be09a3f6d9ea8f17749ad1bd67dc8c33e32de96a7eefcf779**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6256
RAD. No. 004-2019-01122-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegadas por las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2de3cd126ccc638efc697345abbac3d232c70d82e6540f4b35ba67cad179f**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6297

RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada del demandado **Julio Cesar Chamorro Vargas**, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, no obstante, no hay lugar a la devolución del **título No. 469030002773998**, como quiera que el mismo fue ordenado en favor de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.573.146,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada, a través de su abogada **MADELEINE ANDRADE MARTINEZ** con **C.C. 31.998.305** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002787895	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 411.438,00
469030002799429	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 436.067,00
469030002809293	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 430.475,00
469030002817582	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 419.560,00
469030002833516	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 438.567,00
469030002841248	8050072009	COEMECE COEMECE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 437.039,00
Total Valor						\$2,573,146.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b195ef93a5f8a20a512553932e48a192c3c7111e1ad9fe46d62a9ca8ccfcde**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6298

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.692.065,00 M/Cte.**, al **01/11/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.360.484,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$325.730,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$325.730,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificada con cedula **No. 16.607.922**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002830605	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 146.221,00
469030002842911	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 179.509,00

Total Valor \$ 325.730,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62572fe07f760dcc94b45a72dc7a12aa0c0102f7097b8e153bf5f8834d3f609**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6257
RAD. No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMESELE a la parte actora, que es ella quien debe de adelantar las acciones pertinentes para la realizar la notificaciones de los herederos determinados e indeterminados del causante **ARLES ZAPATA MARIN**, o en caso contrario, pronunciarse conforme lo dispone en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70c1a27f507407267e065e2d8fe200cf2727d198b317c3d342a6752065ee076**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6258
RAD. No. 005-2020-00597-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **Secretaria de Educación de Cali**, mediante el cual indica que “(...) *En atención a su solicitud radicada No.202241730101338222, en la cual solicita seguir adelante con la orden de embargo que recae sobre la demandada María Elena Isaacs Bermúdez identificada con cedula de ciudadanía No.66.721.336. Me permito informarle que, una vez consultado su nombre en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano, se evidenció que no aparece vinculada en esta planta de cargos. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6581f06a80f573105384f5db5d646ce78caa9f13b16f3354d3f2f56d5f6fb9a6**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6299

RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE la memorialista al **auto No. 5783 de 21 de octubre de 2022**, en el que se resolvió lo solicitado.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando la conversión de los depósitos judiciales por cuenta de este asunto.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

E-mail: jo6cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.000-8				
ARCHIVO: 76001204100601122022_28				Cantidad de Registros: 9
FECHA Y HORA: 12/1/2022 11:40:03 AM				
Número de Depósito Judicial	Cuenta Judicial Origen	Cuenta Judicial Destino	Valor Depósito Judicial	Número de Proceso
469030002758020	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002769921	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002781467	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002792034	760012041006	760012041700	\$980.000,00	76001400300620130026700
469030002803861	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002814903	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002827273	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002837389	760012041006	760012041700	\$480.000,00	76001400300620130026700
469030002849951	760012041006	760012041700	\$980.000,00	76001400300620130026700
			Valor Total:	\$5.320.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b90beecdd2eed2d078e898bbbe64b6d27ba435e65e46c3cc56351f9796dd755**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6259
RAD. No. 006-2017-00022-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de remanente presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que, dicha medida ya fueron decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c52fb3b3b8431ad2fa6e12d1e05d0dcd06f84353504bbcf4c447cf98f567e**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6260

RAD. No. 006-2019-00215-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6260, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernando Peña C.C. 14.931.062
Demandado: Liliana Arias Collazos C.C. 29.180.709
Rubry Katherine Martinez Serna C.C. 66.945.495
Radicación: 76001-40-03-006-2019-00215-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** al pagador de **EMCALI EICE**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el Oficio No. 04 del 11 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El pagador, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b9c7475208664d37adfd97d6495909c44d8ee3589df398c4a11ab9c7b2edfa**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6261
RAD. No. 006-2020-00638-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente los **oficios No. 1528 del 13 de octubre de 2022** del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y el **oficio No. 902 del 18 de octubre de 2022** del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, mediante los cuales indica que las medidas de embargo de remanentes no surten los efectos. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7075e13d72b66d261e8c38348b4a0f1fca3e7fb71a2cab109fabb732454f6b**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6300

RAD.: No. 007-2014-00896-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandada **Cindy Vanessa Quijano Puentes**, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales en su favor, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$568.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **CINDY VANESSA QUIJANO PUENTES** con **C.C. 1.130.600.853** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de</i>	<i>Valor</i>
469030002820452	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 568.000,00

Total Valor \$ 568.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1448447152755e09929f903c96c061bf413e76998ce1acbb65fe0bd6f6fb9**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6262
RAD. No. 007-2019-00037-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANBCO AV VILLAS S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b13fd4e78042c7dbb208d9b5149c173fac03160b64765755ef996909f00466**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6263
RAD. No. 007-2020-00209-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual indica que “(...) *En atención a su comunicación recibida el 03 de noviembre de 2022, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Silvio Paramo Rengifo, razón por la cual a partir del mes de noviembre de 2022, los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299b74bba168aa16e1f435e755cdfd523886688ad32c95342d3e39aa7ae55c2e**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6264
RAD. No 007-2021-00770-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual se solicita medida de embargo y retención de los dineros del demandado en la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A.**, sin embargo, mediante **auto del 28 de octubre de 2021**, se decretó dicha medida, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524293d28027b85308407aa9782bff5e3d140b7df200c4bf09dc03adf6854c1**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6335

RAD. No. 007-2022-00044-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado mediante **Auto** del **26/01/2022**, proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible en la página 13 del índice electrónico del expediente, toda vez que en el presente expediente no se observa que se hayan librado los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ea3daece743c2aa032b47124042b8324423e8ff04f56cf43787f133a2d232**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6301

RAD.: No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada demandante, la devolución de los títulos judiciales que hubieren quedado por cuenta de este asunto, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feedc01d141bb8c2af40fdccf006a33f29720b3dc7ec467e0f5d71d1f3cb9ae7**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6302

RAD.: No. 008-2017-00775-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc52e2bc1633df5767a803d03b735572eb33b0225606cd2034b612cfdac9c90**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6303

RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$46.271.099,00 M/Cte.**, al **16/10/2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$16.815.389,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.389.692,00, M/cte** a la parte actora.

No obstante, es preciso manifestarle a la togada demandante que, en lo que respecta al **auto No. 940 del 28 de febrero de 2022**, en el que inicialmente había ordenado pagar en favor de la parte actora la suma de **\$10.680.501,00, M/Cte.**, fue corregido en **auto No. 1233 de 23 de marzo de 2022**, como quiera que los **títulos judiciales Nos. 469030002709565, 469030002720125, 469030002732577**, ya se encontraban en estado “pagado en efectivo” desde el 03/03/2022, luego entonces, y como quiera esos depósitos judiciales ya habían sido pagados al demandante con anterioridad, se dispuso un nuevo pago por la suma de \$9.628.501,00, luego entonces no hay pendientes títulos que entregar al demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.389.692,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO**, identificada con cedula **No. 31.222.800**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002795047	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 321.605,00
469030002807936	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 345.245,00
469030002817891	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002829695	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002841368	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002857115	1	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 666.707,00
Total Valor						\$ 2.389.692,00

SEGUNDO. – ENTERESE a la apoderada demandante, del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 de diciembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755fa65892acf3b2df6c0a4866a94f5cefa3e3eb3d74ca593ad33d00c876b4e3**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6304

RAD.: No. 008-2019-00224-00

Santiago de Cali, trece (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGASE SIN CONSIDERACION la solicitud de títulos, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago desde el **13 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8056ae40f3fb890bdfe5b8059547530fcea33d7deb5b8c06724d5ee0708c**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6265
RAD. No. 008-2019-00879-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** al abogado **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con **C.C. 38.603.159**, portadora de la **T.P. 171.802**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ad5a3c8ec92da1d67619d3a3e8c92a9240f7485ada391b6ff7c44a1f202c4**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6266

RAD. No. 008-2021-00414-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6266, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Av Villas Nit.
Demandado: Vanessa Delgado García C.C. 1.130.608.821
Radicación: 76-001-40-03-008-2021-00414-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título posea la demandada **VANESSA DELGADO GARCIA** identificada con **C.C. 1.130.608.821** en la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$41.550.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0be24137369e5b112fc96d846670856a29f7d4a738b83dbdf4cf37adfd106**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6305

RAD.: No. 009-2015-00020-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b74ab3d96932c20874bdee1ba23249d9e241d1c70289fd283f294b326963ef**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6306

RAD.: No. 009-2019-00247-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df7ecb9110b3b857b4b1399615fee201f6a7eeb9d208f101ad65f62fc4a11c**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6267
RAD. No. 009-2020-00247-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA S.A. y BANCO MUNDO MUJER S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1220e5eba7ef00469d58b726ef39aa17d180246786aff6a0349e84ceb8c269**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6268

RAD.: No. 009-2021-00333-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito remitido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la señora **ELSA FELIPA PRADO PAREDES**, identificada con **C.C. No. 34.541.986** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca**, y aceptado desde el **2 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40662659ea710ddfaf01883ebbd3af80c49915503462306a0906277aaae63539**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6269
RAD. No. 009-2021-00574-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6f9ea6d8f49021a5fbd24ac4cb29de7885efc43c0b9ef7e94505dfc456a95**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6336

RAD.: No. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE. –

REQUIÉRASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordena en el numeral 9° del **Auto No. 5171 del 19/10/2022**, teniendo en cuenta que se tiene que librar el exhorto dirigido a la **Notaria Primeara del Circulo de Cali**, con el fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-766338**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0f44057768140816240856a58ffe0aeb86229ab8162138cdc292f5083b09ac**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6270
RAD. No. 012-2019-00019-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b81e42e2387c0c255feb7953d1721cfd37c829988c8ef78550f318cd1460**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6307

RAD.: No. 012-2019-00510-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6307, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin Nit. 901.293.636-9
Demandado: Sofia Vitoria Vesga C.C. 38.962.402
Radicación: 760014003-012-2019-00510-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la actualización de la liquidación en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.102.206,00 M/Cte.**, al **31/10/2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.048.046,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.048.046,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su representante legal **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.639.458**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002755284	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00
469030002755285	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00
469030002755287	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00
469030002755288	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00
469030002755290	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00

469030002755291	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 622.263,00
469030002755292	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 657.234,00
469030002755293	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 657.234,00
Total Valor						\$ 5.048.046,00

SEGUNDO. – OFICIASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **012-2019-00813-00**, mediante oficio No. **CND/002/2820/2022** del **14 de octubre de 2022**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación con anterioridad en tal sentido.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab53781742ee1ebf7a1f282c161881f8c51a5d1c49c4c74477491a885bf126e**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6271

RAD. No. 012-2020-00597-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6271, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: María Angela Ortega Olave C.C. 66.886.032
Demandado: Willer Alberto Capto Rey C.C. 79.567.856
Radicación: 76-001-40-03-012-2020-00597-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o posea a cualquier otro título bancario o financiero del demandado **WILLER ALBERTO CAPTO REY ERAZON** identificado con **C.C. 79.567.856** en las entidades financiera **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA y BANCO ITAÚ**, limitando el embargo a la suma de **\$3.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b62a838f9b2b296b5f778427b1996d2564691746dca24e5372f94e5765785**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6308

RAD.: No. 013-2019-00761-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6308, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Emplear SA Nit. 801.004.422-9
Demandado: Sociedad Ingeniería Servicios y Metalmeccanica SAS Nit. 900.448.585-5
Radicación: 760014003-013-2019-00761-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$53.111.632.00 M/Cte.**, al **30/04/2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$36.354.337,61 M/Cte.**, a la parte actora.

Por otra parte, y como quiera que el apoderado demandante, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas, por ser procedente conforme al artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$36.354.337,61 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **ALFONSO GUZMÁN MORALES** identificado con **C.C. No. 7.556.822**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002860452	8010044229	EMPLEAR SA EMPLEAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 36.354.337,61
Total Valor						\$ 36.354.337,61

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del crédito que le corresponda a la parte demandada, como demandante e el proceso adelantado contra **Ingeniería y Metalmeccanicas SAS**; ordenado en **auto No. 421** del **17/02/2020** y comunicado con **oficio No. 315** del **17/02/2020**; librado por el **Juzgado 13 Civil Municipal** (Fl. 2 del expediente físico)

Jp.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee la sociedad demandada **INGENIERÍA SERVICIOS Y METALMECÁNICA S.A.S.** identificada con **Nit. 900.448.585-5**, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL; ordenado en **auto No. 3790** del **08-08-2022** y comunicado con **oficio No. 3790** del **08-08-2022**; librado por este Despacho judicial (Archi. 44 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb623855fa4e6c85e2cf01efbad78225f7a420ddc1cb1b9178d24c8152c8fa66**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6272
RAD. No. 013-2021-00506-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de ordenar el secuestro del vehículo de placas **REZ833**, toda vez que, el mismo no se encuentra decomisado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61c2ea19b9ee7e027b54ec5c00fad7fb85fbf9c393796effb2a26be28e9a012**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6309

RAD.: No. 014-2013-00530-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$84.523.457,00 M/Cte.**, al **31/10/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.622.046,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.808.634,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.808.634,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.634.835**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.900-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002711906	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO	05/11/2021	NO	\$ 380.761,00
469030002723937	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	ENTREGADO	07/12/2021	APLICA	\$ 451.322,00
469030002734920	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO	11/01/2022	NO	\$ 762.661,00
469030002741026	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	ENTREGADO	01/02/2022	APLICA	\$ 413.777,00
469030002752723	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO	03/03/2022	NO	\$ 443.601,00
469030002763179	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	ENTREGADO	01/04/2022	APLICA	\$ 497.500,00
469030002773530	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO	03/05/2022	NO	\$ 909.703,00
469030002786492	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	ENTREGADO	07/06/2022	APLICA	\$ 591.727,00
469030002796262	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO	05/07/2022	NO	\$ 881.546,00
469030002809155	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	ENTREGADO	05/08/2022	APLICA	\$ 1.476.036,00
Total Valor						\$ 6.808.634,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239fb6a8128144bd07d1bb74beba61ed5b9170d56218660d2accdd98411cd0df**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6337

RAD. No. 014-2016-00578-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A. – CISA. Nit 860.042.945-5 - Cesionario
Demandado: Julio Cesar Ramos Escobar – C.C. 16.743.983
Radicación: 76-001-40-03-014-2016-00578-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370–690019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JULIO CESAR RAMOS ESCOBAR** identificado con **C.C. 16.743.983**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193a173b0a589422c1e23eaa0057c65fcee1c9214029f738b070acf9d3d326**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6310

RAD.: No. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, con **C.C. 1.144.043.088** y **TP. No. 342.847** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5969a5f77230e69cbc41a6e72429ae82f20b450087d63ed4be44e518508acd**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6311

RAD.: No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acc99cff31f0c9b3782301cfe931640671758e8448fdd34f5f480803ce7c94e**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6338

RAD. No. 016-2020-00593-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6338, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente NIT: 890.300.279-4
Demandado: Angélica Inés González Orrego CC. 67.026.894
Radicación: 76-001-40-03-016-2020-00593-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar el escrito de medida cautelar, toda vez que en el mismo no se especifica que el embargo de los dineros de la demandada **ANGÉLICA INÉS GONZÁLEZ ORREGO** identificada con **C.C. 67.026.894**, hacia qué entidad va dirigida dicha medida.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c04ffdf5dc10a85356043475792f26baa293b726c30b0a80e4b2340e3575fb7**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6273

RAD. No. 017-2013-00971-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **PROFESIONALES DE SALUD CRIS** ubicado en la **Calle 12B # 49B – 06** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. – LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f651f3bfa3b47d869cddb986466646ac7c2621c7462578d0ad9454c130a01905**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6312

RAD.: No. 017-2019-00154-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6312, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha SA Nit. 890.200.756

Demandado: Gloria Patricia Arango Angarita C.C: 31.146.347

Radicación: 760014003-017-2019-00154-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO PICHINCHA SA**, contra **GLORIA PATRICIA ARANGO ANGARITA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea el demandado bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 432** del **26/02/2019** y comunicado con **oficio No. 256** del **26-**

02-2019; librado por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl.2 del expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de la Alcaldía de Palmira; ordenado en **auto No. 2351** del **10-10-2019** y comunicado con **oficio No. 856** del **29-10-2020**; librado por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 16 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd16beb106621b86cf34769a70bc2052ba202dcfa1bfa1e6967917cddfd07e9**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6313

RAD.: No. 018-2019-00477-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6313, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Yamileth Parra Lagarejo C.C. 66.857.024

Demandado: María del Carmen Angulo Agudelo C.C. 31.959.197

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se desprende que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YAMILETH PARRA LAGAREJO C.C. 66.857.024

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN ANGULO AGUDELO C.C. 31.959.197

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eeefbbe59cafc2a8c4010d1bf25f1f660873818dce15700d2e3320736ddd84**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6314

RAD.: No. 018-2020-00058-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6314, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5
Demandado: Bertha Lucy Pérez de Rojas C.C. 29.070.653
Radicación: 760014003-018-2020-00058-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se accederá favorablemente.

Por otra parte, y en lo que respecta a la conversión de títulos judiciales solicitada; revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda a **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS** con **C.C. 018-2020-0058**, y que cursa en el **Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle**, con Radicación **014-2019-00762 -00**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de conversión, toda vez que no obran títulos judiciales por cuenta de este asunto, en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24300e00381e7b6d8714da4f0b8e93e77a956741460f75bcac8163af49e22de2**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6274
RAD. No. 018-2020-00343-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegadas por las entidades financieras BANCO BBVA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO W S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8bdce3a55fb3ce5c3a0934911711b87f4105ccbef8d7239aae8cda09b1f6ff**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6275
RAD. No. 018-2021-00415-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSaASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera BANBCO AV VILLAS S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3290e726d3014c8cd109949fe38b4f671515112d69e4d456c98dbe9a6b36c**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6276
RAD. No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de medida cautelar decretada mediante auto No. 6959 del 31 de octubre de 2019, visible a folio 36 del cuaderno de acumulación, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia coopasocc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02825b53a4d6c4c9e6d7115019778f26da29b8f927f25350627b785cee105802**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6339

RAD. No. 020-2017-00727-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **No. 2239** del **23 de junio de 2021**, visible en la página 11 del índice electrónico del expediente “(...) **QUINTO**. – **NIÉGUESE** la solicitud de medida cautelar respecto de la Universidad del Valle relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto **No. 3977 del 31 de octubre de 2017**, visible a fl. 2 del cdno. 2 principal del expediente, de conformidad con los términos del memorial poder presentado. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61c022266ecb7ecb524e7223cd1274142e232bb16c1ae9b51338cbb0072bd77**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6277

RAD. No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO, que ejecutivamente cobra **INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS INACRIL S.A.S** de la demanda acumulada, a favor de **JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

INOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4deff43e55ad58d766a9d24d7179228a8e0165faf16f607063c3f7f0998eeeb**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 6315

RAD.: No. 021-2019-00342-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.291.576,00 M/Cte.**, al **18/02/2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.526.800,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.762.414,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.762.414,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002692762	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 206.046,00
469030002713221	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 412.092,00
469030002732475	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 721.161,00
469030002754968	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 229.206,00
469030002774688	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 435.252,00
469030002797211	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 554.277,00
469030002831138	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.204.380,00
Total Valor						\$ 3.762.414,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8573f6d924d07cdac7f9c35484bdf41c6cecf9826190282ecd731262062846**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6316

RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$101.996.667,00 M/Cte.**, al **19/05/2016**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$40.146.405,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.798.684,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.798.684,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, identificada con cedula **No. 35.425.749**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002784960	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 871.713,00
469030002796851	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.003.151,00
469030002807681	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 587.100,00
469030002818416	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00
469030002824545	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00
469030002836647	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00
469030002853974	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 584.180,00
Total Valor						\$ 4.798.684,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f2c5848bcb30919147f4a39d6c0437e463884ecd12039cb1f7c11d287a8**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6317

RAD.: No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d027f668086a60da933a9ea45174f3b008f1f2ea59075d48278147f55b84e**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6318

RAD.: No. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.095.960.62 M/Cte.**, al **31/12/2016**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.718.984,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.718.984,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula **No. 94.312.479**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002558001	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 64.422,00
469030002561755	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 158.119,00
469030002588769	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 179.419,00
469030002598023	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 178.159,00
469030002601757	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 160.219,00
469030002613961	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 189.042,00
469030002621874	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 169.902,00
469030002633447	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 173.802,00
469030002648745	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 171.162,00

469030002653920	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 170.382,00
469030002655260	9002809879	COOPERATIVA DE MICRO COOPMICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 117.251,00
469030002655262	9002809879	COOPERATIVA DE MICRO COOPMICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 175.799,00
469030002655268	9002809879	COOPERATIVA DE MICRO COOPMICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 175.799,00
469030002655269	9002809879	COOPERATIVA DE MICRO COOPMICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 176.659,00
469030002667009	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 166.002,00
469030002680402	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 169.482,00
469030002689941	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 163.122,00
469030002701625	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 227.332,00
469030002714280	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 204.292,00
469030002722483	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 201.712,00
469030002733082	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 186.352,00
469030002742860	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 184.710,00
469030002752821	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 178.110,00
469030002764416	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 170.970,00
469030002773385	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 156.570,00
469030002785263	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 913.525,00
469030002800053	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 417.083,00
469030002810724	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 395.966,00
469030002819948	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 727.748,00
469030002831797	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 660.306,00
469030002843525	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 665.635,00
469030002858769	9002809879	COOPMICROCREDITO COOP DE MICROCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 669.931,00

Total Valor \$ 8.718.984,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49777feac186497d88fbc401f10a87d19380ef2b7ccea05868477d2b729d6787**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6319

RAD.: No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cab665e01f238f0d2b8aad638e17e30e1f3d99c7083fd850804b047be18aab**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6320

RAD.: No. 023-2019-00639-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6320, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Gonzaga García Duque C.C. 16.625.660

Demandado: Andrés Calero Méndez C.C. 16.619.095

Radicación: 760014003-023-2019-00639-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LUIS GONZAGA GARCIA DUQUE**, contra **ANDRES CALERO MENDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **FTK549** propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 2490** del **01-08-2019** y comunicado con **oficio No. 2818** del **01-08-2019**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 3 del expediente físico)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **FTG368** propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 2490** del **01-08-2019** y comunicado con **oficio No. 2819** del **01-08-2019**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 4 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea el demandado bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en le escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2490** del **01-08-2019** y comunicado con **oficio No. 2820** del **01-08-2019**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 5 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb4e325951e344b939e675f134706572ea5a5330eccc243976ccaae134b461**

Documento generado en 12/12/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6321

RAD.: No. 023-2019-00723-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandado, la devolución de los títulos judiciales que hubieren quedado por cuenta de este asunto, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que los títulos ya fueron ordenados en **auto No. 5473** de **31/10/2022**, corregido con **providencia No. 5576** de **09/11/2022**; sin que obren nuevos depósitos judiciales que entregar por cuenta del presente asunto en su favor, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f38671b3e3d4ce189a5ea9c33cbe73ddee40fade86370a6b764e3b4edfa13**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6278
RAD. No. 023-2020-00454-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por las entidades financiera BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU S.A., como también de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, mediante el cual indica que “(...) *En atención a su solicitud radicada No.202241730101338222, en la cual solicita seguir adelante con la orden de embargo que recae sobre la demandada María Elena Isaacs Bermúdez identificada con cedula de ciudadanía No.66.721.336. Me permito informarle que, una vez consultado su nombre en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano, se evidenció que no aparece vinculada en esta planta de cargos. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por el **BANCO FALABELLA S.A.** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 91.012.860** y **T.P. 74.502** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f42ebb8700bf007055e829b078bc95066a69290c5684b63d139022570afbb**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6344
RAD. No. 023-2021-00868-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 65 a 67 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio CND/002/1990/2022** allegada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual indica que “(...) la solicitud de bienes y/o remanentes que le pudieran quedar al demandado Wilson Narváz Guerra CC.16.477.128, NO SURTE efectos, como quiera que ya existe una solicitud en tal sentido, aceptada con anterioridad a favor del proceso 005 2017 00575 del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Lo anterior, para que obre en el proceso 23-2021-00868-00” (...). **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83172dc9a604127abdb6bba53665ad01a3fc591ad338db7da6f8dc2e9232606**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6279
RAD. No. 023-2022-00067-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714cb6523c4c3abedb42c56d21257690fb33fe724df4f4721a810fbc6469895a**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6280

RAD. No. 023-2022-00359-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho, señor **JUAN FERNANDO RUIZ SALAZAR** identificado con **CC 1.193.567.486**, actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 123 a 127 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** la reproducción de los oficios de medida cautelar, decretados mediante **auto No. 2360 del 1° de junio de 2022**, visible en la página 61 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad546de76e95c399f1cfda502ab623ca64fc905c6b49f4f857682f08febe1fe**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6322

RAD.: No. 024-2015-01004-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandado, la devolución de los títulos judiciales que hubieren quedado por cuenta de este asunto, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; precisando que los títulos relacionados, se encuentran consignados por cuenta de otro proceso judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847b8fbd11aa0076706de2fe332b28c70b7fa79d4c4110d458103f029215e07**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6323

RAD.: No. 024-2018-00294-00

Santiago de Cali, trece (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **RONALD MAYCOL MORENO LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 16.944.381**, como apoderado judicial de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada, la comunicación del Banco Agrario, sobre los títulos solicitados, con el soporte del cobro.

Nombre del Cliente PAGO DEPOSITOS JUDICIALES		MOSQUERA ARANGO POLONIA		Identificación 31263222		
TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NC
CC	00830071133	CC	00031263222	469030002408487	682.221.00	
CC	00830071133	CC	00031263222	469030002424683	682.221.00	
CC	00830071133	CC	00031263222	469030002437334	682.221.00	
CC	08300711336	CC	00031263222	469030002451530	682.221.00	
CC	08300711336	CC	00031263222	469030002465616	772.021.00	
CC	08300711336	CC	00031263222	469030002480485	711.658.00	

FORMA DE PAGO		TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
FORMA	CRUCE CONTRA COBROS EFECTIVO			PESO COLOMBIANO	45.115.00
				PESO COLOMBIANO	4.167.348.00

FORMA DE COBRO		TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
FORMA	CRUCE CONTRA PAGOS			PESO COLOMBIANO		45.115.00

** PATRICA MOSQUERA A*
Firma Y No. identificación del Cliente/Usuario

CC 31263222

+d.320 2884710

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba6e31c5a15a2792f79ac326126bce1cc3b9fbddec8dc1fec87d32d78ac8c2**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6281
RAD. No. 024-2019-00970-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual indica que “(...) *En atención a su Oficio No. CYN/001/0794/2022 del 23 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas IOW65E, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e44d12107fbec3b2935de59d6949ca6865870bae8f4388d6ec23f23908e37c**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6282
RAD. No. 024-2020-00770-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera BANCO BBVA S.A. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b03a764930861bd1fbe00d81b194f3dcb1a692a6ab7a07cf130b96873f44cf5**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6324

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Acumulación

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$32.240.000,00 M/Cte., como capital fijo**; por lo tanto, y como quiera que la presente demanda acumulada no goza de prelación en el crédito cobrado, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.000.000,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.287.528,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOOC**, identificada con NIT **No. 900.223.556-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002788766	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788767	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788768	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788769	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788770	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 2.666.624,00
Total Valor						\$ 8,287,528.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$712.472,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOOC**, identificada con NIT **No. 900.223.556-5**, para completar la suma de **\$9.000.000,00, M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$692.754,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en el proceso principal.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788765	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00

Total Valor \$1,405,226.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f944982a47ea8a57b53ae1844f4d1bac531ffaa536ea65d8f66c0c2b3769921**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6325

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en la demanda acumulada, ya obra liquidación del crédito en firme, y hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales en ambos procesos, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.482.200,00 M/Cte.**, al **15/04/2021**; por lo tanto, y como quiera que en este asunto se adelanta demanda acumulada sin que ninguno de los dos créditos goce de prelación, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.000.000,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Finalmente, y como quiera que se conoce el valor actual de la obligación, pero no obran los títulos judiciales sufrientes para cubrir el valor solicitado para la terminación del proceso por pago como se había solicitado, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.307.246,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con NIT **No. 900.295.270-2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002788760	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.353.766,00
469030002788761	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.353.766,00
469030002788762	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.353.766,00
469030002788763	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 2.892.182,00
469030002788764	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.353.766,00
Total Valor						\$8,307,246.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$692.754,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con NIT Jp.

No. 900.295.270-2, para completar la suma de \$9.000.000,00, M/Cte. y el excedente, por valor de \$712.472,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002788765	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
Total Valor						\$1,405,226.00

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de terminación relazada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462349be73ab4d72222e0ca28837e5ae21be04a1fe14d66e953a59a0c59f1135**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6283
RAD. No. 027-2018-00799-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión del crédito, toda vez que, no se acredita la calidad de Representante Legal para Asunto Judicial de la señora **LINA MARIA MAYOR POSSO** del **BANCO W S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34580230cf2c176c6e6108e9954ab618d68e234458e4d2f1e00fe546ab043ea**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6284

RAD. No. 027-2021-00156-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6284, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria Nit 860.034.594-1
Demandado: Mario Alexander Hurtado Reyes C.C. 76.316.072
Radicación: 76001-40-03-027-2021-00156-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la **EPS SANITAS S.A.S** a fin de que brinde información, si el aquí demandado, **MARIO ALEXANDER HURTADO REYES** quien se identifica con **C.C. No. 76.316.072**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad mencionada anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b614f59c0645e65163ab20e2c2a332a6690728c67c8796a7d63055476fd48f**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6285

RAD. No. 027-2021-00758-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza la demandada **LINA CONSTANZA MENDEZ CARREÑO**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d695566fe10d748108a49db7b330b097ed4d871075c43ce690fc9d58ab64b6ce**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6286

RAD. No. 028-2017-00002-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUÓ** del vehículo de placas **CED-337**, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$2.690.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb2d0c116ed2f2b573abeb7fe22de5438f92e6258090b988a0ff468638acc6**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6326

RAD.: No. 029-2016-00792-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205445d82576a6cf1bf593daf43a5407a7f3412bfe692b7f0df25a68a162bd4c**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6327

RAD.: No. 029-2017-00102-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6327, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: William Danilo Franco Solarte C.C. 1.085.300.550
Demandado: Alba Stella Grueso Tenorio C.C. 66.848.828
Radicación: 760014003-029-2017-00102-00

En escrito que antecede, se avizora que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE**, contra **ALBA STELLA GRUESO TENORIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de la secretaria de Educación Municipal de Cali; ordenado en **auto No. 569** del **03-032017** y comunicado con **oficio No. 484** del **03-03-2017**; librado por el Juzgado 29 Civil Municipal (Fl. 10 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95f9adf01af016044f245fb57e1f1969c3a8017e29d3ad5caf72e3abed57fa**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6328

RAD.: No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el segundo apellido del beneficiario de los títulos ordenados en auto interlocutorio No. 5808 de 21 de noviembre de 2022, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORREGIR para todos sus efectos el **auto No. 5808 de 21 de noviembre de 2022**, en su único numeral en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario de los títulos judiciales ahí relacionados es **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** con **C.C. 16.843.184**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 5808 de 21 de noviembre de 2022**, en virtud de la presente corrección.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6576d5f94126bb729f123880c0fbe0bc497ec101a550635cbb8d84444ae554e**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6329

RAD.: No. 030-2019-00135-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA remítase el enlace digital del presente asunto, a la dirección electrónica plizcano_86@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c7ec7011d1d2410af6e439b5e5d8ffbbd3671a405b1766d24738fd2f8b8bc**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6345

RAD. No. 030-2020-00483-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6345, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit 860.034.594-1

Demandado: Olga Jenny Parra Romero C.C. 31.975.739

Radicación: 76-001-40-03-030-2020-00483-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dinero que en cuentas de ahorro o corriente posea la demandada **OLGA JENNY PARRA ROMERO** identificado con **C.C. 31.975.739** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA.**, limitando el embargo a la suma de **\$65.700.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1864a22d1d6543f244496a0161c7f10a3b8784177a6f8b19c66a7d84ec9f535**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6330

RAD.: No. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$28.332.743.00 M/Cte.**, al **28/02/2016** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$14.410.679,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.454.394,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.454.394,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. **35.425.749**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002763317	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.294.384,00
469030002774344	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 62.377,00
469030002784823	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 584.822,00
469030002796715	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 678.937,00
469030002807817	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 349.309,00
469030002818510	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 361.785,00
469030002824415	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002836577	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002853916	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
Total Valor						\$ 4.454.394,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35b93d0da3311611530b2d3c95b5d68c49fb50d0e007ff2ba0e50cf6116625**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6331

RAD.: No. 032-2009-01321-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, el juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE el memorialista al **auto No. 567 de 5 de abril de 2017**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GRUPO SOLIS SC SAS.**, con **NIT. 900.960.677-9**, a través del abogado **HAROLD CRUZ JIMENEZ** con **CC. 94.509.036** y **TP. 99.816** para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada **JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5550b00d7aaab44b76d4b8ad291c675d36dc7cc6ae358023a74bb488d7f9a8**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6287
RAD. No. 032-2014-00288-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, mediante el cual indica que "(...) *Del acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 002 de fecha 27 de junio de 2016, del Sr. SEGUNDO CAICEDO SILVA, hasta la presente no he recibido de los acreedores denuncia alguna por incumplimiento del mismo; así como tampoco he recibido de parte del deudor solicitud de reforma del mismo. El acuerdo se ejecutaría durante 55 meses, iniciando a partir del día 30 de agosto de 2016, y terminando el día 30 de marzo de 2021. (...)*" **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d06ce5c3f64135b741b2eca84e896070be926ee7aa6f0412fdc48590ad297**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6332

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.854.225.15 M/Cte.**, al **06/10/2020** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.885.808,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.164.000,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.164.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificado con NIT No. **890.201.051-8**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002826996	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002839158	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851837	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
Total Valor						\$ 1.164.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364d8c9d016132f72dca391a10eaa6c52b8f7cf63ada12bd7ab590f0d5e8889f**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6333

RAD.: No. 033-2014-00884-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6333, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Alberto Bahamon Velasco C.C. 16.602.950

Demandado: Aldemira Valencia C.C. 31.952.462

Radicación: 760014003-033-2014-00884-00

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, de la revisión del portal web se evidenció, que existe un depósito judicial por valor de **\$98.789.123,00 M/Cte.**, relacionado a este asunto, pero en los que figuran como demandante la **Asociación Colombiana de Productores – Fonograf** con **NIT. 890.984.107-0** y demandado **Fundación Alférez Real**, con **NIT. 805.027.275**; sin sean esas partes intervinientes en este asunto, por tanto, y como quiera que quien figura haber realizado esa consignación a la cuenta de este Despacho judicial, a cargo de la radicación de la referencia, es el **Municipio de Santiago de Cali**, habrá de requerirlos para que informen por qué razón se hizo dicha consignación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, OFICIESE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el **término de 5 días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste por qué razón se consignó a cargo de este proceso, la suma de **\$98.789.123,00**

Jp.

M/Cte., con unas partes que no corresponde a la realidad procesal, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b222c3efbc1b621573ba1abf510c9cc9d6ba91f097828cd51514467bc29c2e**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6342

RAD.: No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y como quiera que le asiste razón al apoderado demandante, en el sentido que le corresponde la entrega de los títulos por cuenta del crédito aprobado en la suma total de **\$1.449.844,00 M/Cte.**, y que habían sido solicitados con la terminación del proceso, sin que en esa oportunidad así se disponga, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de del crédito aprobado y que solicita el togado demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.449.844,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con **C.C. No. 6.524.510**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002692446	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 199.177,81
469030002692447	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692448	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692449	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692450	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83
469030002692451	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 228.342,83

Total Valor \$ 1,340,891.96

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$108.952.04 M/cte** a favor de la parte demandante a través de su abogado **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con C.C. No. **6.524.510**, para completar la suma de **\$1.449.844,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$90.225.77,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002692452	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 199.177,81
Total Valor						\$ 199,177.81

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592fda357387211c44072d90eeee04bf22e150b98625581735cd5035b3801f4**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6334

RAD.: No. 034-2019-00123-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6334, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran C.C. 94.040.730
Demandado: Edwin León C.C. 31.959.197
Xiomara Mejía León C.C. 66.992.192

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se desprende que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN C.C. 94.040.730
DEMANDADO: EDWIN LEÓN C.C. 31.959.197
XIOMARA MEJÍA LEÓN C.C. 66.992.192

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d7d2e9b6b1c0d21d265c69fd24b42e3f1f5bbbd20097cf738da856d3e1b086**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6340
RAD. No. 035-2017-00494-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 6340, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por segunda vez a la a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio CYN/001/7134/2021 del **22 de noviembre del 2021**, por medio del cual se comunicó la orden de **DECOMISO** del vehículo de placas **ARK797**.

SEGUNDO. –OFÍCIESE al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUEBLES E INMUEBLES SOLUCIONES S A S
DEMANDADO: BLANCA DORIS PAYAN ESCOBAR C.C. 38850802

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1542e5ae018b9202031caf31dbbddd45675613a03f86d4e811a88dcc82563**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6341

RAD. No. 035-2019-00981-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA ACOSTA MONTOYA** identificada con **C.C. 31.178.435**, portadora de la **T.P. 137.195** del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **MARYLIAN DEIBY ANAYA FERNÁNDEZ**, identificada con **C.C. 66.857.240**, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** remitir el link del expediente del proceso de la referencia., a la apoderada de la parte demanda señora **MARÍA ELENA ACOSTA MONTOYA** al correo electrónico de la suscrita **macosta@saldarriagaabogados.com**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16f93e1b4f3b1a01731ba8c929cc5afdd5852d6540e096186217e9a606302f**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6288

RAD. No. 035-2021-00460-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923650, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$74.178.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5787ac7d7e93d71fa4ce5c7fc604690b0ee68515772ff2db92c074dfb019093**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6289
RAD. No. 035-2021-00867-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA** libra los oficios de aprehensión del vehículo de placas **VBV466**, decretado mediante auto **No. 1400 del 16 de agosto de 2022**, visible en la página 41 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados y remitirlos a las entidades correspondientes, con copia al correo yanirescerpo@coboconsultores.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b854bc7bfd45cb1066c22cf4229519948ea2485c28a004e116fb52e9e8e4664**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6290

RAD. No. 035-2022-00493-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-101370** de propiedad del demandado **GERMAN DUQUE MORALES** identificado con **C.C. 1.130.611.250**, ubicado en la **1) CARRERA 33 CALLES 21 Y 22 B/LA ESPERANZA HOY; 2) CARRERA 34 26-38**.

SEGUNDO. – LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b3e7f75be6a296fbef723af37ec46aaec074d852fe109c8764b7be49f60432**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>